



Radicado: S 2022060357991

Fecha: 24/10/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año”*.
3. Que mediante la Resolución 0108 de 2022 expedida por el Ministerio del Interior, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de segundo grado, quedó señalada para el domingo 31 de julio de 2022, para el periodo 2022 – 2026.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y*

"....."

la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses".

5. Que mediante radicado 2022010446558 del 18 de octubre de 2022 el señor MANUEL MARIA ATENCIO ARRIETA presidente de la Asocomunal del municipio de Arboletes y en compañía de sus delegados presentan solicitud para la asignación de nueva fecha, dado el mal estado que presentaron las vías de acceso en consecuencia de la ola invernal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021, por lo tanto solicita se asigne una nueva fecha para realizar las elecciones del organismo comunal mencionado.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, considera procedente autorizar fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios del organismo referenciado.
7. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2022- 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los delegados de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria del municipio de Arboletes, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 167 del 26 de septiembre de 1978, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria del municipio de Arboletes se deben reunir a través de la Asamblea General de delegados, en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir de la notificación la presente Resolución para llevar a cabo la totalidad del proceso electoral.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) al señor MANUEL

"....."

MARIA ATENCIO ARRIETA presidente de la Asociación de Juntas de acción Comunal y Vivienda Comunitaria del municipio de Arboletes.



PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones, los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria, deberán llevar a cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LURITA CAÑAS JARAMILLO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Rocío Montoya Velilla – P.U Dirección de Organismos Comunales		24/10/2022
Aprobó:	Mary Luz Lora – P.U Dirección de Organismos Comunales		24/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			